

**VISTOS:** a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, especialmente las contenidas en los N°s 2, 3, 5 y 8 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980; en los N°s 1, 6, y 10 del artículo 47 de la ley N° 20.255; y en los artículos 3°, letras b) e i) y 17 y siguientes del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) Lo dispuesto en el Libro IV, Título IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía, de esta Superintendencia; c) Los Oficios Ords. N° 2.877 de 29 de enero de 2016, N° 9.706 de 2 de mayo de 2016 y N° 21996, de 30 de agosto de 2016, todos de esta Superintendencia; d) Las cartas de A.F.C. de Chile II S.A., N° GG-S-N°1319/2015 de fecha 30 de diciembre de 2015, GG-S-N°099/2016, de fecha 3 de febrero de 2016, N° GG-S-N°238/2016, de fecha 31 de marzo de 2016 y GG-S-N° 853/2016, de 13 de septiembre de 2016; e) La Nota Interna FIN/ACF-189, de la División Financiera al Sr. Fiscal de esta Superintendencia, de fecha 23 de mayo de 2016; y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el Libro IV, Título IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía, regula la confección y envío de los cálculos de comisiones pagadas por los Fondos de Cesantía por las inversiones mantenidas en fondos mutuos, fondos de inversión y títulos representativos de índices financieros;
- 2.- Que esta Superintendencia detectó errores en la confección del informe emitido por esa administradora correspondiente al tercer trimestre del año 2015, por lo cual mediante Oficio N° 2.877, de 29 de enero de 2016, solicitó la corrección de éstos respecto de los cálculos informados para las comisiones pagadas por los Fondos de Cesantía, por la inversión mantenida en fondos de inversión nacionales durante el período comprendido entre los meses de julio – septiembre 2015, específicamente, en relación a la comisión utilizada para determinar el monto pagado por este concepto en el Fondo de Inversión Bice Chile Small Cap. Además, se le solicitó informar el motivo de los errores cometidos en la confección del informe y las medidas que adoptaría para evitar su ocurrencia en el futuro;
- 3.- Que esa administradora de fondos de cesantía mediante carta GG-S-N° 099-2016, de 3 de febrero de 2016, explicó las razones por las cuales incurrió en errores en la confección del informe en cuestión, señalando que: *“La modificación se debe a que el registro utilizado para calcular las comisiones, fue obtenido desde el portal de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 29 de diciembre de 2015; dicha información fue modificada posteriormente por el emisor con fecha 19 de enero de 2016, según se señala en la carta que se adjunta. Se incluye además, detalle del nuevo cálculo de comisión para los meses indicados”*;
- 4.- Que posteriormente se detectó que AFC de Chile II S.A. incurrió nuevamente en errores en la confección del informe de comisiones efectivamente pagadas para el período octubre – diciembre 2015, particularmente, en la comisión utilizada en los Fondo de Inversión BCI Small Cap Chile II y el Fondo Mutuo Corporativo serie V, provocando retrasos y errores en la información que genera este organismo fiscalizador. Solicitado un informe respecto de dichos errores, esa administradora mediante carta GG-S-N°360/2016, de 9 de mayo de 2016, señaló lo siguiente:
  - a) *“Fondo de Inversiones BCI Small Cap Chile. Este fondo no registraba información para los Fondos de Cesantía en la pestaña correspondiente de la página de internet de la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”) al 30 de marzo de 2016. Ante esta situación, se utilizó la información registrada en la pestaña correspondiente a los Fondos de Pensiones; dicha información fue*

*cambiada por el emisor con fecha 31 de marzo, es decir, con posterioridad a que el archivo con el informe había sido remitido a esa Superintendencia"*

- b) *Fondo de Inversiones Compass Small Cap Chile. La información remitida a esa Superintendencia es coherente con lo registrado en la pestaña de la página de la Superintendencia de Valores y Seguros para los Fondos de Cesantía al 4 de mayo de 2016. La información se mantiene sin cambios, en todo caso existen diferencias con respecto a la información para las AFP.*
- c) *Fondo Mutuo BBVA Corporativo Serie V. En este caso se produjo un error en la copia del mes de octubre. Nuestro proceso generó información correspondiente al fondo Money Market del mismo emisor, que además tiene igual serie ("V").*

*Para evitar futuras diferencias de esta naturaleza, instruiremos a los administradores de vehículos de inversión que nos comuniquen los cambios realizados en la información mantenida en la página de la SVS, de manera de actualizar los informes. Asimismo, construiremos un proceso de revisión basado en un atabla de conversación del código RUN utilizado en la SVS y el código nemoténico utilizado en nuestros sistemas y en el mercado";*

- 5.- Que en conformidad a los antecedentes anteriormente señalados, esta Superintendencia abrió un expediente de investigación por los hechos antes descritos, Rol N°12-C-2016 y, en consecuencia, formuló a AFC de Chile II S.A. el siguiente cargo: incurrir en errores en la confección del informe de comisiones pagadas por los Fondos de Cesantía que administra, transgrediendo las normas contenidas en el el Libro IV, Título IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía de esta Superintendencia, en la forma descrita en el oficio ord. N° 21.996, de 30 de agosto de 2016;
- 6.- Que mediante carta CE GG-S-N° 853/2016, de 13 de septiembre de 2016, AFC de Chile II S.A. emitió sus descargos haciendo un análisis de lo obrado respecto de los cuatro informes objetados, señalando en síntesis que éstos contenían la información registrada en el portal de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que dicha información fue posteriormente modificada por el emisor. Así entonces, los errores producidos tienen su origen en la calidad de la información utilizada en la elaboración de dichos informes, la que es generada por un tercero (emisor) y que con posterioridad a ello -y ya vencido el plazo para su envío a la Superintendencia- es objeto de una modificación, todo lo cual no tendría origen ni causa en esa administradora de fondos de cesantía;
- 8.- Que, los antecedentes agregados a estos autos administrativos permiten acreditar la efectividad del cargo formulado a AFC de Chile II S.A., pues no puede considerarse como atenuante el hecho de que la información utilizada para la emisión de los informes cuestionados fuese la registrada en el portal de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que ésta haya sido modificada posteriormente por el emisor, pues es responsabilidad de esa administradora verificar que la información recopilada para la emisión de los informes remitidos a esta Superintendencia se encuentre correctamente procesada, y en caso de verificarse rectificación de la misma por parte del emisor a la SVS, informar en breve la actualización de dichas comisiones a este organismo;
- 9.- Que en sus descargos AFC de Chile II S.A., reconoce la veracidad de los errores detectados en la confección de los informes trimestrales sobre comisiones efectivamente pagadas por los Fondos de Cesantía correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2015;
- 10.- Que las medidas que señala haber implementado para evitar la ocurrencia de estas irregularidades (construcción de una aplicación que permite relacionar el número de RUN registrado en la SVS, con el

código nemotécnico usado en su sistema), no atenúan la responsabilidad que le cabe en las infracciones investigadas, ello atendiendo especialmente que la recepción de información distorsionada por parte de este organismo, ha producido consecuencias respecto de la emisión de la información que éste genera;

- 11.- Que de acuerdo a lo señalado precedentemente y a los antecedentes que obran en el proceso, ha quedado establecida la efectividad del cargo formulado a AFC de Chile II S.A. consignado en el Considerando N° 5 de esta Resolución, sin que los descargos de esa administradora permitan desvirtuar ni atenuar su responsabilidad en el mismo, ni menos absolverla del reproche que se le ha efectuado;

#### RESUELVO:

Aplicase a AFC de Chile II S.A. por la responsabilidad que le cabe en las conductas e infracciones descritas precedentemente, una multa a beneficio fiscal equivalente a 300 (trecientas) Unidades de Fomento. El pago de la multa antes señalada deberá efectuarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;

En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición administrativo establecido en los artículos 15 y 59 de la ley N° 19.880, que debe interponerse ante este Organismo dentro del plazo de cinco días computado en la forma dispuesta en el artículo 25 de esa misma ley, y el recurso de reclamación contemplado en el N° 8 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, que debe interponerse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

Notifíquese.


  
OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
Superintendente de Pensiones

  
PWV/RMD/PHG

Distribución:

- Sr. Gerente General AFC de Chile II S.A.
- Sr. Superintendente
- Fiscalía
- Sr. Jefe de Gabinete
- Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Intendencia de Regulación
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División Financiera
- División de Administración Interna
- División Estudios
- División Desarrollo Normativo
- División Comisiones Médicas y Ergonómica
- División de Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes
- Archivo

CERTIFICO QUE SIENDO LAS 13:10. HORAS DEL DIA DE HOY, 25 de  
enero 2017 NOTIFIQUE A LA SEÑOR Patricio Calvo  
RUT. 3.603.599-4 EN SU CALIDAD DE Gerente General.  
A.F.C. de CHILE II S.A., HACIENDOLE ENTREGA DE ESTA RESOLUCION N°  
9\*17.01.2017, QUE ES DEL MISMO TEXTO DE LA QUE ANTECEDE Y FIRMO.-  
CLAUDIO TORRES BASTIAS, NOTARIO PUBLICO, SUPLENTE, DEL TITULAR DE LA 13  
NOTARIA DE SANTIAGO, CLOVIS TORO CAMPOS.-

  
V. PATRICIO CALVO

  
13ª NOTARIA SANTIAGO  
CLOVIS TORO CAMPOS  
CLAUDIO TORRES BASTIAS  
NOTARIO SUPLENTE

25/01/2017

